Sinopsis

**Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**

**Período diciembre de 2022**

| **No.** | **Fecha** | **Contenido** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| **111** | **14-diciembre-2022**  **Sección**  **Primera** | **Secretaría de Finanzas**  [**Norma Institucional de Competencia Coordinar los Procesos de Información, Planeación, Programación y Evaluación para el Desarrollo de los Municipios del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic141/dic141a.pdf) | La presente Norma Institucional de Competencia Laboral tiene como propósitos:   * Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que coordinan los procesos de información, planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los municipios del Estado de México. * Es referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. * Se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. * Describe las funciones que se realizan para la coordinación de los procesos de información, planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los municipios del Estado de México, la cual refiere a la información para la planeación del desarrollo municipal, la planeación para el desarrollo municipal, la programación para el desarrollo municipal y la evaluación de resultados para el desarrollo municipal. |
|  | **14-diciembre-2022**  **Sección**  **Primera** | [**Norma Institucional de Competencia Ejecutar las Atribuciones del Síndico Municipal.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic141/dic141b.pdf) | La presente Norma Institucional de Competencia Laboral tiene como propósitos:   * Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas para ejecutar las atribuciones del Síndico Municipal. * Es referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. * Se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. * Describe las funciones que se realizan para ejecutar las atribuciones del Síndico Municipal, las cuales se refieren a ejecutar las atribuciones en materia de fiscalización, procurar los bienes patrimoniales del municipio, intervenir en los procedimientos en materia jurídica y de control, de su competencia, y participar en comisiones y representación legal. |
|  | **14-diciembre-2022**  **Sección**  **Primera** | [**Norma Institucional de Competencia Funciones de la Gerencia Pública en la Administración Municipal.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic141/dic141c.pdf)  [f](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic141/dic141c.pdf) | La presente Norma Institucional de Competencia Laboral tiene como propósitos:   * Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan las funciones de la gerencia pública en la Administración Municipal. * Es referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. * Se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. * Describe las funciones de la gerencia pública en la Administración Municipal, las cuales se refieren a la planeación de actividades y recursos de un área de la Administración Municipal, a la organización de recursos de un área de la Administración Municipal, a la dirección de las actividades de un área de la Administración Municipal, y el control de recursos de un área de la Administración Municipal. |
|  | **14-diciembre-2022**  **Sección**  **Primera** | **Nor**[**ma Institucional de Competencia Instrumentar la Política Social en los Municipios del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic141/dic141d.pdf) | La presente Norma Institucional de Competencia Laboral tiene como propósitos:   * Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas responsables de instrumentar la Política Social en los Municipios del Estado de México. |
|  |  |  | * Es referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en la NICL. * Se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en esta NICL no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico. * Describe las funciones que se realizan para instrumentar la Política Social en los Municipios del Estado de México para implementar la Política Social del Gobierno municipal, Gestionar los recursos para los programas sociales y Operar los programas sociales. |
| **114** | **19-diciembre-2022**  **Sección**  **Primera** | **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  [**Acuerdo 11/2022 por el que se emiten los criterios generales para la contratación de fianzas que deben otorgar los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic191/dic191a.pdf) | Los presentes criterios establecen:   * Son de orden público y tienen por objeto establecer las directrices para afianzar el pago de los daños y/o perjuicios estimables en dinero, que los servidores públicos causen en el ejercicio de sus funciones a la hacienda pública y/o patrimonio de las entidades fiscalizables municipales. * El monto a garantizar deberá ser por el equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México y las participaciones que en ingresos federales y estatales les correspondieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior.   El ejercicio fiscal a caucionar es el 2023, por lo que, para determinar el monto del uno al millar, se debe considerar el presupuesto de ingresos propios recaudados y las participaciones que refiere el párrafo anterior y que correspondieron al ejercicio fiscal 2022.   * Son sujetos a contratar fianza, los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones capten, recauden, reciban, ejerzan, administren o manejen recursos del erario de las entidades fiscalizables municipales. |
|  |  |  | * Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión se deban afianzar, lo realizarán de manera anual. * El tesorero, director de finanzas o equivalente, deberán presentar mediante oficio dirigido a la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la documentación siguiente:  1. Póliza digital de la fianza a favor de la entidad fiscalizable; 2. Endoso modificatorio, en su caso; 3. Comprobante de depósito o transferencia (con número de operación y número de referencia) o bien, póliza cheque en caso de haber pagado la entidad fiscalizable municipal, y 4. Factura electrónica con sello digital expedida por la Institución de Fianza a favor de la entidad fiscalizable municipal.  * Los documentos descritos anteriormente, deben ser enviados dentro de los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año que corresponda afianzar, al correo electrónico institucional: [fianzas@osfem.gob.mx](mailto:fianzas@osfem.gob.mx). * En los Ayuntamientos, el síndico será el encargado de vigilar que se cumpla la obligación de presentar la documentación señalada en el plazo establecido; mientras que, en los Organismos Descentralizados y los Fideicomisos Públicos Municipales del Estado de México, la vigilancia estará a cargo del servidor público que designe el Órgano de Gobierno.   El tesorero, director de finanzas o equivalente, deberá presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación señalada en las fracciones I, II, III y IV, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la contratación de la fianza. |
|  |  |  | * El incumplimiento de estos criterios, dará lugar a la responsabilidad administrativa que corresponda, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. * Estos Criterios entrarán en vigor el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, dejando sin efectos la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. |
|  | **20-dic-2022** | **Poder Ejecutivo del Estado**  [**Decreto Número 115.- Por el que se aprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, de los ayuntamientos del Estado de México, sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, organismos descentralizados operadores de agua, institutos municipales de cultura física y deporte, Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y del organismo públicos descentralizado de carácter municipal para el mantenimiento de vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).**](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/diciembre/dic202/dic202c.pdf) |  |